



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No. 527-14

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015.

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1, Literal i), de la Constitución de la República.

VISTO: El Adendúm al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2015, con oficio No.29895, de fecha 04 de noviembre de 2014.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CONSTITUIDO POR LOS TÍTULOS I, II, III Y IV:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil, Cuatrocientos Treinta y Tres Millones, Cuatrocientos Treinta y Dos Mil, Ciento Veinte Pesos (RD\$455,433,432,120), incluyendo un monto de Donaciones de Cinco Mil, Cuatrocientos Noventa Millones, Cuatrocientos Veinte y Tres Mil, Setecientos Treinta y Cuatro Pesos, (RD\$5,490,423,734), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	450,322,997,730
2- INGRESOS DE CAPITAL	5,110,434,390
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	455,433,432,120

Artículo 2.- Se aprueba el monto de Gastos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de Quinientos Veinte y Nueve Mil. Trescientos Diez y Seis Millones, Sesenta y Cinco Mil, Quinientos Noventa Pesos (RD\$29,316.065.590), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Handwritten notes:
Jhon D. Karam
A.C.
C. d. M. A. S. C.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2015.

PAG. 24

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 54.- Se aprueba el plan de financiamiento del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2015, el cual consiste en la obtención de fuentes de financiamiento por un monto de Ciento Setenta y Cinco Mil, Quinientos Millones, Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil, Novecientos Siete Pesos (RD\$175,500,485,907) y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Ciento Un Mil, Seiscientos Diez y Siete Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (RD\$101,617,852,437), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2015 de Setenta y Tres Mil, Ochocientos Ochenta y Dos Millones, Seiscientos Treinta y Tres Mil, Cuatrocientos Setenta Pesos (RD\$73,882,633,470), equivalentes al 2.4% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2015.

Artículo 55.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Ciento Diez Mil, Ochocientos Ochenta y Ocho Millones, Setecientos Cuarenta y Seis Mil, Quinientos Siete Pesos (RD\$110,888,746,507) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I: Se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar la proporción de valores que serán emitidos en Pesos Dominicanos y Dólares de los Estados Unidos de América, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II: Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional, el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III: Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a tres (3) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV: En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 56.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las Fuentes Financieras del financiamiento neto del déficit del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el Artículo 4 de la presente Ley.

Párrafo I: En ningún caso esta modificación podrá exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2015.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente Artículo.

Juan PLAMA

✓

AC.

ASC

A. L. M.